

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Pichilemu, a 28 de diciembre de 2017 comparecen, por una parte, MANUEL BENJAMIN PADILLA RODRIGUEZ, casado, cédula nacional de identidad número 9.500.841-0, con domicilio en Dionisio Acevedo número 633 en la comuna de Pichilemu, en adelante "el Arrendador", y por otra, la GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CARDENAL CARO Rut número 60.511.141-6, representada por su Gobernador Subrogante, don FRANCISCO JAVIER LARA ACEVEDO, cédula nacional de identidad número 16.879.378-2, ambos con domicilio en Avenida Costanera número 078, en la comuna de Pichilemu, en adelante "el Arrendatario", ambos mayores de edad, quienes exponen que han convenido en lo siguiente: **PRIMERO.** El arrendador da en arrendamiento, al arrendatario, quien acepta para sí, bodega, ubicada en Avenida Cáhuil N° 82, de la comuna de Pichilemu. La propiedad arrendada será destinada como bodega para la Gobernación Cardenal Caro, quedándole prohibido en consecuencia al arrendatario destinarla a otro fin, sin la autorización escrita del propietario. **SEGUNDO:** La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$ 220.000.- (doscientos veinte mil pesos) o la suma anual de \$2.640.000 (dos millones seiscientos cuarenta mil pesos) la que deberá ser pagada contra presentación de factura por parte del arrendador. La renta de arrendamiento se reajustará en la misma proporción que varíe el Índice de Precios al Consumidor o el índice que lo reemplace en su caso, cada 12 meses. **TERCERO:** Queda obligada la parte arrendataria al pago oportuno de las cuentas de energía eléctrica. El atraso de un mes en el pago de dicho servicio dará derecho al arrendador para solicitar el corte del servicio respectivo. **CUARTO:** La propiedad es arrendada en el estado en que se encuentra, que es conocido y aceptado por el arrendatario. Se obliga la parte arrendataria a mantener en perfecto estado la propiedad producto de este contrato. **QUINTO:** Toda mejora que el arrendatario introduzca en el inmueble quedará a beneficio del arrendador desde el mismo momento en que sea efectuada, debiendo solicitar autorización escrita previa del arrendador, sin que éste deba abonar suma alguna por ellas, cualquiera sea su naturaleza. **SEXTO:** Queda prohibido al arrendatario hacer variaciones en la propiedad arrendada sin





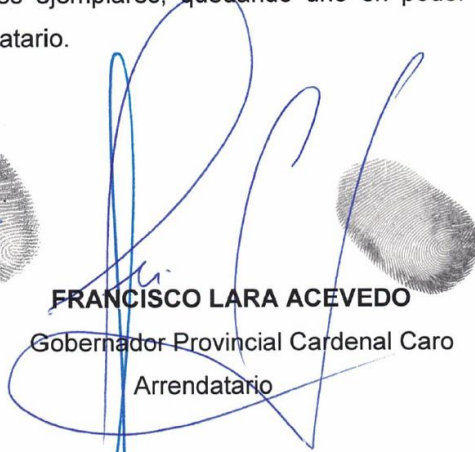
la autorización previa y escrita del Arrendador, causar molestias a los vecinos; introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada. **SÉPTIMO:** No se permite a la parte arrendataria sub arrendar en todo o parte la propiedad materia del presente contrato, o ceder los derechos emanados de este contrato de cualquier manera y a cualquier título. **OCTAVO:** El arrendador no responderá en caso alguno por los robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que el arrendatario pueda sufrir en caso de incendios, sismos, efectos de la humedad o el calor y otros hechos de similar naturaleza. **NOVENO:** La arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que el arrendador o quien lo represente pueda visitar el inmueble a objeto de constatar su estado de conservación, a lo menos dos veces al año, previa coordinación de día y hora con el arrendatario. **DÉCIMO:** La vigencia del contrato es desde del día 28 de diciembre de 2017 hasta el día 28 de diciembre de 2018. Este plazo se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifestara a la otra por carta certificada dirigida a los domicilios señalados en la comparecencia, con a lo menos dos meses de anticipación al vencimiento del plazo o de cualquiera de sus prórrogas, su intención de no perseverar en él. **UNDÉCIMO:** La entrega material de la propiedad se hace a satisfacción del arrendatario. **DUODÉCIMO:** El arrendatario se obliga a restituir la propiedad inmediatamente que termine la vigencia del contrato, entrega que deberá efectuarse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y acreditando el pago de las cuentas de servicios durante el período que ocupó el inmueble. **DÉCIMO TERCERO:** El retardo en la restitución material de la propiedad, hará devengar en favor del arrendador una multa equivalente a cero coma una Unidad de Fomento por cada día de atraso. Esta suma tiene el carácter de una evaluación convencional y anticipada de los perjuicios. **DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Pichilemu, prorrogando competencia en sus Tribunales de Justicia.

El nombramiento de don Francisco Javier Lara Acevedo como Gobernador Subrogante de la Gobernación Cardenal Caro, consta en Decreto N° 2004 de fecha 28 de diciembre de 2017.

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder del arrendatario.



MANUEL PADILLA RODRIGUEZ
Arrendador



FRANCISCO LARA ACEVEDO
Gobernador Provincial Cardenal Caro
Arrendatario

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
CONFORME ART. 401 N° 10 DEL COT.
PICHILEMU 28 DIC 2017
JUAN P. URZUA ORTIZ DE ROZAS
NOTARIO
TITULAR

JUAN PABLO URZUA ORTIZ DE ROZAS
NOTARIO
PUBLICO
CONSERVADOR
Y ARCHIVERO
* PICHILEMU - CHILE *



APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1950

PICHILEMU, 28 de Diciembre de 2017

VISTO:

Las facultades que me confiere la ley 19.175 sobre Administración y Gobierno Regional, Lo dispuesto en la Ley 18.575, Ley de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° que aprueba el Presupuesto del Sector Público para año 2017, , La Ley 19.886 de Compras públicas y su Reglamento, Contrato de arrendamiento de fecha entre la Gobernación y Manuel Padilla Rodríguez 28 de diciembre de 2017 ; la Resolución 1600 de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1. Que habiéndose dado término al contrato de arrendamiento por voluntad del arrendador celebrado con sociedad comercial Santa María limitada en diciembre de 2012
2. Que se hace necesario disponer de un recinto de almacenaje de enseres de la Gobernación de Cardenal Caro
3. Que en razón de lo anterior se procede a celebrar un nuevo contrato de arrendamiento de bodega con fecha 28 de diciembre de 2017

RESUELVO:

APRUEBESE el contrato de arrendamiento celebrado el 28 de diciembre de 2017 entre la Gobernación de Cardenal Caro y Manuel Benjamin Padilla Rodríguez, el que tiene el siguiente tenor:

En Pichilemu, a 28 de diciembre de 2017 comparecen, por una parte, MANUEL BENJAMIN PADILLA RODRIGUEZ, casado, cédula nacional de identidad número 9.500.841-0, con domicilio en Dionisio Acevedo número 633 en la comuna de Pichilemu, en adelante "el Arrendador", y por otra, la GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CARDENAL CARO Rut número 60.511.141-6, representada por su Gobernador Subrogante, don FRANCISCO JAVIER LARA ACEVEDO, cédula nacional de identidad número 16.879.378-2, ambos con domicilio en Avenida Costanera número 078, en la comuna de Pichilemu, en adelante "el Arrendatario", ambos mayores de edad, quienes exponen que han convenido en lo siguiente: **PRIMERO:** El arrendador da en arrendamiento, al arrendatario, quien acepta para sí, bodega, ubicada en Avenida Cáhuil N° 82, de la comuna de Pichilemu. La propiedad arrendada será destinada como bodega para la Gobernación Cardenal Caro, quedándole prohibido en consecuencia al arrendatario destinarla a otro fin, sin la autorización escrita del propietario. **SEGUNDO:** La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$ 220.000.- (doscientos veinte mil pesos) o la suma anual de \$2.640.000 (dos millones seiscientos cuarenta mil pesos) la que deberá ser pagada contra presentación de factura por parte del arrendador. La renta de arrendamiento se reajustará en la misma proporción que varíe el Índice de Precios al Consumidor o el índice que lo reemplace en su caso, cada 12 meses. **TERCERO:** Queda obligada la parte arrendataria al pago oportuno de las cuentas de energía eléctrica. El atraso de un mes en el pago de dicho servicio dará derecho al arrendador para solicitar el corte del servicio respectivo. **CUARTO:** La propiedad es arrendada en el estado en que se encuentra, que es conocido y aceptado por el arrendatario. Se obliga la parte arrendataria a mantener en perfecto estado la propiedad producto de este contrato. **QUINTO:** Toda mejora que el arrendatario introduzca en el inmueble quedará a beneficio del arrendador desde el mismo momento en que sea efectuada, debiendo solicitar autorización escrita previa del arrendador, sin que éste deba abonar suma alguna por ellas, cualquiera sea su naturaleza. **SEXTO:** Queda prohibido al arrendatario hacer variaciones en la propiedad arrendada sin la autorización previa y escrita del Arrendador, causar molestias a los vecinos; introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada. **SÉPTIMO:** No se permite a la parte arrendataria sub arrendar en todo o parte la propiedad materia del presente contrato, o ceder los derechos emanados de este contrato de cualquier manera y a cualquier título. **OCTAVO:** El arrendador no responderá en caso alguno por los robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que el arrendatario pueda sufrir en caso de incendios, sismos, efectos de la humedad o el calor y otros hechos de similar naturaleza. **NOVENO:** La arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que el arrendador o quien lo represente pueda visitar el inmueble a objeto de constatar su estado de conservación, a lo menos dos veces al año, previa coordinación de día y hora con el

arrendatario. **DÉCIMO:** La vigencia del contrato es desde del día 28 de diciembre de 2017 hasta el día 28 de diciembre de 2018. Este plazo se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifestara a la otra por carta certificada dirigida a los domicilios señalados en la comparecencia, con a lo menos dos meses de anticipación al vencimiento del plazo o de cualquiera de sus prórrogas, su intención de no perseverar en él. **UNDÉCIMO:** La entrega material de la propiedad se hace a satisfacción del arrendatario. **DUODÉCIMO:** El arrendatario se obliga a restituir la propiedad inmediatamente que termine la vigencia del contrato, entrega que deberá efectuarse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y acreditando el pago de las cuentas de servicios durante el período que ocupó el inmueble. **DÉCIMO TERCERO:** El retardo en la restitución material de la propiedad, hará devengar en favor del arrendador una multa equivalente a cero coma una Unidad de Fomento por cada día de atraso. Esta suma tiene el carácter de una evaluación convencional y anticipada de los perjuicios. **DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Pichilemu, prorrogando competencia en sus Tribunales de Justicia.

El nombramiento de don Francisco Javier Lara Acevedo como Gobernador Subrogante de la Gobernación Cardenal Caro, consta en Decreto N° 2004 de fecha 28 de diciembre de 2017.

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder del arrendatario.

IMPUTESE el gasto que irroge el presente contrato al ítem que correpondia

comuníquese y archívese



Francisco Javier Lara Acevedo
16879378-2
Gobernador Suplente



29/12/2017

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: umVpbaH4J7bsnvujV9bxcQ==

vpu

ID DOC : 15917933

Distribución:

1. Gobernación Provincial de Cardenal Caro/Departamento de Extranjería Cardenal Caro



Prórroga Contrato que Indica

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3011

PICHILEMU, 20 de Diciembre de 2018

VISTO:

Las facultades que me confiere la ley 19.175 sobre Administración y Gobierno Regional, Lo dispuesto en la Ley 18.575, Ley de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° que aprueba el Presupuesto del Sector Público para año 2017, , La Ley 19.886 de Compras públicas y su Reglamento, Contrato de arrendamiento de fecha entre la Gobernación y Manuel Padilla Rodríguez 28 de diciembre de 2017 ; Resolución N° 1950 del 28 de diciembre de 2017 ,la Resolución 1600 de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1. Que habiéndose cumplido el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento de bodega celebrado con fecha 28 de diciembre de 2017 y aprobado mediante resolución N° 1950 de la misma fecha
2. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo del citado contrato que si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, se prorrogará por periodos iguales y sucesivos, esto es desde el 28 de diciembre de 2018 a 28 de diciembre de 2019
3. Que se mantiene la necesidad disponer de un recinto de almacenaje de enseres de la Gobernación de Cardenal Caro durante el año 2019

RESUELVO:

PRORROGASE el contrato de arrendamiento celebrado el 28 de diciembre de 2017 en los términos de la cláusula décima del mismo , entre la Gobernación de Cardenal Caro y Manuel Benjamin Padilla Rodriguez, el que tiene el siguiente tenor:

En Pichilemu, a 28 de diciembre de 2017 comparecen, por una parte, MANUEL BENJAMIN PADILLA RODRIGUEZ, casado, cédula nacional de identidad número 9.500.841-0, con domicilio en Dionisio Acevedo número 633 en la comuna de Pichilemu, en adelante "el Arrendador", y por otra, la GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CARDENAL CARO Rut número 60.511.141-6, representada por su Gobernador Subrogante, don FRANCISCO JAVIER LARA ACEVEDO, cédula nacional de identidad número 16.879.378-2, ambos con domicilio en Avenida Costanera número 078, en la comuna de Pichilemu, en adelante "el Arrendatario", ambos mayores de edad, quienes exponen que han convenido en lo siguiente: **PRIMERO:** El arrendador da en arrendamiento, al arrendatario, quien acepta para sí, bodega, ubicada en Avenida Cahuil N° 82, de la comuna de Pichilemu. La propiedad arrendada será destinada como bodega para la Gobernación Cardenal Caro, quedándole prohibido en consecuencia al arrendatario destinarla a otro fin, sin la autorización escrita del propietario. **SEGUNDO:** La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$ 220.000.- (doscientos veinte mil pesos) o la suma anual de \$2.640.000 (dos millones seiscientos cuarenta mil pesos) la que deberá ser pagada contra presentación de factura por parte del arrendador. La renta de arrendamiento se reajustará en la misma proporción que varíe el Índice de Precios al Consumidor o el índice que lo reemplace en su caso, cada 12 meses. **TERCERO:** Queda obligada la parte arrendataria al pago oportuno de las cuentas de energía eléctrica. El atraso de un mes en el pago de dicho servicio dará derecho al arrendador para solicitar el corte del servicio respectivo. **CUARTO:** La propiedad es arrendada en el estado en que se encuentra, que es conocido y aceptado por el arrendatario. Se obliga a la parte arrendataria a mantener en perfecto estado la propiedad producto de este contrato. **QUINTO:** Toda mejora que el arrendatario introduzca en el inmueble quedará a beneficio del arrendador desde el mismo momento en que sea efectuada, debiendo solicitar autorización escrita previa del arrendador, sin que éste deba abonar suma alguna por ellas, cualquiera sea su naturaleza. **SEXTO:** Queda prohibido al arrendatario hacer variaciones en la propiedad arrendada sin la autorización previa y escrita del Arrendador, causar molestias a los vecinos; introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada. **SÉPTIMO:** No se permite a la parte arrendataria sub arrendar en todo o parte la propiedad materia del presente contrato, o ceder los derechos emanados de este contrato de cualquier manera y

a cualquier título. **OCTAVO:** El arrendador no responderá en caso alguno por los robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que el arrendatario pueda sufrir en caso de incendios, sismos, efectos de la humedad o el calor y otros hechos de similar naturaleza. **NOVENO:** La arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que el arrendador o quien lo represente pueda visitar el inmueble a objeto de constatar su estado de conservación, a lo menos dos veces al año, previa coordinación de día y hora con el arrendatario. **DÉCIMO:** La vigencia del contrato es desde del día 28 de diciembre de 2017 hasta el día 28 de diciembre de 2018. Este plazo se entenderá prorrogado por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifestara a la otra por carta certificada dirigida a los domicilios señalados en la comparecencia, con a lo menos dos meses de anticipación al vencimiento del plazo o de cualquiera de sus prórrogas, su intención de no perseverar en él. **UNDÉCIMO:** La entrega material de la propiedad se hace a satisfacción del arrendatario. **DUODÉCIMO:** El arrendatario se obliga a restituir la propiedad inmediatamente que termine la vigencia del contrato, entrega que deberá efectuarse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y acreditando el pago de las cuentas de servicios durante el período que ocupó el inmueble. **DÉCIMO TERCERO:** El retardo en la restitución material de la propiedad, hará devengar en favor del arrendador una multa equivalente a cero coma una Unidad de Fomento por cada día de atraso. Esta suma tiene el carácter de una evaluación convencional y anticipada de los perjuicios. **DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Pichilemu, prorrogando competencia en sus Tribunales de Justicia.

El nombramiento de don Francisco Javier Lara Acevedo como Gobernador Subrogante de la Gobernación Cardenal Caro, consta en Decreto N° 2004 de fecha 28 de diciembre de 2017.

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder del arrendatario.

Comuníquese y Archívese



Carlos Olegario Ortega Bahamondes
4819030-8
Gobernador



20/12/2018

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: fY5VFtUkeDJR5GKGnF8g9A==

vpu

ID DOC : 17038650

Distribución:

1. Gobernación Provincial de Cardenal Caro/Departamento Administración y Finanzas/Oficina de Partes